



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00001 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, trece de noviembre de dos mil veinte

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA quien representa algunos herederos, se le remite a los autos del 3 de julio, 15 de septiembre y 22 de octubre, todos del año 2020, donde ya se resolvió sobre la entrega de dineros y la petición de requerir al secuestre.

Advirtiéndolo, además, que en la actualidad no hay memoriales pendientes de trámite en la presente causa liquidatoria.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9194eeecc18b599c5906e083383044b8b83b030732acb2b5b2df0acd87e2
6c9c

Documento generado en 14/11/2020 10:11:03 a.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2015 00001 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2017-00491 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, aceptó el encargo encomendado, se le informa que no se hace necesario que se poseione para tal fin, en consecuencia, se le informa que a partir de la notificación del presente auto tiene un término de veinte días para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*396dc27d63f7fde9876bf614f794d0ad0a8995560bfcdcc9ea5e7072celd37
08*

Documento generado en 14/11/2020 10:11:01 a.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018-00504 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con los escritos aportados, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MONTOYA CARDONA, con T. P. No. 237.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, señora ELIZABETH RESTREPO VASCO, en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena por Secretaría remitir copia escaneada del proceso a la apoderada antes referenciada a su correo electrónico, tal y como ella lo peticionó.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430745415aa3f0d54ba47dceefd3e4ed8dadcd081bf9156ccf5af09b307d007af

Documento generado en 14/11/2020 10:11:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

05266 31 10 001 2018 00510 00

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de los herederos determinados demandados en filiación extramatrimonial, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 175 del C.G.P., en consecuencia, se acepta el desistimiento de la práctica de las pruebas por esta parte solicitada.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 del C. G. P. y teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada antes referenciada, se requiere a las partes para que se pronuncien sobre la solicitud de sentencia anticipada, advirtiendo además que la decisión de fondo no solo corresponde a la acción de impugnación y filiación de la paternidad sino también con relación a la acción de petición de herencia, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2018-00510-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5103765f87a04a6fb3bd1c647791931c9afee85663ff51e0316274e97acea55

Documento generado en 14/11/2020 10:10:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	208
Radicado	05266 31 10 001 2020-00040 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante s	LUZ DARY Y ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS
Persona en favor de quien se solicita y titular del acto jurídico	FÉ BARRIENTOS MIRA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 04 de diciembre de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus

AUTO INTERLOCUTORIO 208 RADICADO 05266 31 10 001-2020-00040-00

apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de las siguientes personas, conforme lo dispuesto por los artículos 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 54, tercer inciso de la Ley 1996 de 2019: **GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS y SANDRA MILENA GIL RESTREPO.**

DE OFICIO

El día y hora de la audiencia, se interrogará a la señora **LUZ DARY, ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS Y FÉ BARRIENTOS MIRA**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ffd04137a9b2104f94445def57beda32bb146438bcaea4530fd581d24435f
d27**

Documento generado en 14/11/2020 10:10:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	190
RADICADO	05266 31 10 001 2020-00159 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERR
DEMANDADO	HECTOR DAVID ANTONIO VELASQUEZ GALLIMARD
TEMA Y SUBTEMAS	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, trece de noviembre de dos mil veinte

Con relación a la solicitud de vinculación en este tramite ejecutivo a la abuela del menor de edad, lo mismo no es procedente toda vez que no es litisconsorcio necesario, ni facultativo, ni cuasi necesario (artículo 60 y siguientes del CGP), ya que el titulo ejecutivo solo involucra al padre con su descendiente.

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de febrero de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y el pronunciamiento a las excepciones de mérito por el extremo accionante.
- No se accede a oficiar a la DIAN, a la registraduría de Anserma/Caldas, ni CATASTRO toda vez que estamos en un proceso ejecutivo por alimentos donde su finalidad es verificar si el demandado incumplió con una obligación contenida en un título ejecutivo y no en un proceso verbal sumario donde se requiera probar la capacidad económica de alguna de las partes y sus ascendientes o buscar los bienes del ejecutado, pues para esto último están las medidas cautelares.

Interrogatorio de parte: a la parte demandada.

Testimonial: no se decreta la prueba testimonial con relación a la abuela del menor, toda vez que no es en este trámite ejecutivo donde se declara la solidaridad de los abuelos con sus nietos y mucho menos donde se fija una cuota alimentaria, ya que se itera estamos en asunto ejecutivo y no verbal.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.

- No se ordena oficiar al colegio Theodoro Hertzl, para que entreguen la relación de los pagos efectuados por el demandado por concepto de colegio y alimentación del menor MATEO VELASQUEZ CASTAÑO, toda vez que dicha prueba la podía obtener directamente o a través de derecho de petición sin que tuviera ninguna reserva para dicha parte (artículo 173 del CGP)

Interrogatorio de parte: a la señora ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f339eceed6a85c16f3694b8801521938e2abfa97a4410c1ffda0c13a414ca0
74

Documento generado en 14/11/2020 10:10:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	209
Radicado	05266 31 10 001 2020-00176 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitant	LUIS CARLOS PEÑA MARIN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 02 de diciembre de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de ALFREDO IVAN MUÑOZ BERRIO, MARY DEL SOCORRO LOPEZ OSPINA, PEDRO ANTONIO PEÑA MARIN, GABRIEL JAIME PEÑA MARIN y MERCEDES DEL SOCORRO PEÑA MARIN.

DE OFICIO

El día y hora de la audiencia, se interrogará a los señores LUIS CARLOS PEÑA MARIN y LEONILA DEL SOCORRO MARIN DE PEÑA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO 209 RADICADO 05266 31 10 001-2020-00040-00

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f9a78bd2a9180df2832d172ee32cb1556020b5129a939e0fd98114510fc3
da

Documento generado en 14/11/2020 10:10:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	210
RADICADO	05266 31 10 2020 00244- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA VALLEJO TAMAYO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 15 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por PAULA ANDREA VALLEJO TAMAYO, en contra de CARLOS FRANCISCO VILLAMUÑOZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da5febaaf921bee5c4ef1fa376af589e3f8fc5848011f5ef38c08e08a64f3ed8
Documento generado en 14/11/2020 10:10:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	211
RADICADO	05266 31 10 2020 00254- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	KELLY MAGDALENA MONCADA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 20 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada por KELLY MAGDALENA MONCADA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b583ab2a2c2abccf99fdec9ec797d40a7d2bba8a47a0fcf441f6c6bc3299115d

Documento generado en 14/11/2020 10:10:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	212
RADICADO	05266 31 10 2020 00264- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA ARELIS AGUDELO AGUDELO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 22 de octubre de 2020 notificado por estados el día siguiente (23/10/2020), se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos (26/10/2020 al 30/10/2020), los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Advirtiendo que el día 04 de noviembre de 2020 a las 4:55 PM, la parte demandante allegó escrito subsanando requisitos, el cual es extemporáneo sin que se le pueda dar trámite alguno, toda vez que de conformidad al artículo 117 del CGP, los términos son perentorios e improrrogables.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARÍA ARELIS AGUDELO AGUDELO en contra de LUIS FELIPE NARANJO CARDONA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1618a2616ef61d553234c017f12dcb1bfd1692368cb8f99d59d0c6c4cd0e1757
Documento generado en 14/11/2020 10:10:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	213
RADICADO	05266 31 10 2020 00274- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA ECHAVARRÍA LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 26 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por SANDRA PATRICIA ECHAVARRÍA LONDOÑO a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS MARIO LODOÑO SÁNCHEZ, FARIDE LONDOÑO SÁNCHEZ, VILMA LONDOÑO SÁNCHEZ, Y, LINA JANETH LONDOÑO BURITICÁ, en calidad de herederos determinados del causante JORGE WILLIAM LONDOÑO AGUIRRE.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5d738c926f03f2418e6bcdceb6c910f16b690b6f04b8b0d87791e26a0ba30c

Documento generado en 14/11/2020 10:10:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00287-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora PAULA ANDREA VÉLEZ OSPINA, en representación de su hijo FELIPE GRISALES VÉLEZ en contra del señor ANDRÉS FELIPE GRISALES I, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se aportará el poder conferido por la señora PAULA ANDREA VÉLEZ OSPIANA a la abogada AURA VICTORIA CANO VARGAS, para que la presente dentro del presente trámite, el cual deberá ser presentado en la forma establecida en el artículo 74 del CGP o en su defecto de conformidad en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en este último caso aportará la prueba con la que acredite la trazabilidad de este (es decir, que el poder proviene del correo electrónico utilizado por la demandante).

SEGUNDO: Se allegará el registro civil de nacimiento de FELIPE GRISALES VÉLEZ, con el fin de acreditar el parentesco con la parte demandante y demandada.

TERCERO: Conforme con lo señalado en el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***5e0ff37cb90b96fbace9869b7aecc10cd4808e575d1ab61e5bd8f
b8f6a3dd1d4***

Documento generado en 14/11/2020 10:10:35 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 0029500
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO, en representación de su hijo menor de edad en contra del señor JOHN FARLEY ECHAVARRIA GRANDA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá aportar copia de la escritura pública N° 1600 del 24 de mayo de 2018, con constancia de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, la cual puede ser aportada de manera virtual a través de mensaje de datos.

SEGUNDO: Conforme con lo señalado en el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Advirtiéndole que el correo referenciado en la demanda corresponde a una empresa y no al personal donde el demandado recibe notificaciones.

TERCERO: indicará como se incrementó la cuota alimentaria año tras año y en que porcentajes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 118.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*2acf6fa10fa69b87dbbee1e6d38a9a0ae6282d54ac2d1298bedb
c85c832763f2*

Documento generado en 14/11/2020 10:10:34 a.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*